San Juan de Pasto, 30 de abril de 2026.

SID-0636-2026

Doctor
DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO BENAVIDES
Subdirector Departamento Administrativo de Contratación
Gobernación de Nariño

Referencia. Convenio Interadministrativo No GN4094-2024
Asunto. Solicitud Tramite de Suspensión No 1

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, el día 31 de diciembre de 2024, se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 4094-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES PARA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Que el valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (**$ 896.506.611,00**) MDA/CTE aportados y distribuidos de la siguiente manera: 1. EL DEPARTAMENTO: realiza un aporte equivalente a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 797.193.242,00) MDA/CTE 2. EL MUNICIPIO: realiza un aporte equivalente a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($99.313.369) MDA/CTE provenientes del SGR.

Que, el plazo del convenio interadministrativo se pactó por el término de SEIS (6) MESES, a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. De esa manera, el día 30 de enero de 2025, se suscribió acta de inicio, con fecha de terminación el 29 de julio de 2025.

Posteriormente el día 29 de Julio de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 02 a través del cual de prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el día 30 de noviembre de 2025.

Que el día 28 de noviembre de 2025, en vista de que las situaciones imprevistas tanto técnicas como sociales presentadas durante la ejecución del proyecto las cuales impactaron directamente en el plazo de ejecución inicialmente previsto para los contratos derivados, aun persistían, se suscribió el modificatorio No.3, el cual prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 30 de abril de 2026.

Posteriormente el día 27 de abril de 2026, el Municipio de Túquerres radicó una solicitud de suspensión justificada en que: "…*se adquirió el compromiso interinstitucional de someter los estudios y diseños a consideración de INVIAS para su respectivo visto bueno preliminar, condición que se constituye en requisito previo para el recibo final del proyecto. No obstante, a la fecha, si bien los productos derivados de la consultoría e interventoría presentan un nivel de avance que permite establecer su culminación técnica preliminar, no es posible proceder con su cierre definitivo ni con su entrega final, en tanto no se cuente con el aval de la autoridad competente.*

Bajo este escenario, la continuidad en la ejecución del convenio sin la obtención de dicho pronunciamiento generaría un riesgo técnico y contractual, en la medida en que los productos podrían no cumplir integralmente con los requisitos normativos aplicables a la infraestructura vial de carácter nacional, lo cual podría derivar en reprocesos, ajustes técnicos o eventuales contingencias administrativas ..."

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, en mi calidad de supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No GN4094-2024 se emite concepto favorable a la SUSPENSIÓN No 1 del plazo de ejecución del convenio, en los siguientes términos:

1. Suspender la ejecución del Convenio Interadministrativo No **GN4094-2024** a partir del día 30 de abril de 2026 y hasta tanto se superen las circunstancias técnicas y administrativas que dieron origen a la suspensión, previéndose reiniciar el día 27 de junio de 2026.

Por lo anterior, en calidad de Secretario de Infraestructura, solicito amablemente se dé trámite a la Suspensión No **1** en los términos del acta que se anexa, adelantando para ello las gestiones pertinentes en plataforma SECOP II.

Sin otro particular,

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura
Departamento de Nariño

Proyectó:
Juliana Leiton
Apoyo Jurídico SID
Gobernación de Nariño

Túquerres (N), 27 de abril de 2026

SI-065-2026

Ingeniero
GABRIEL OSEJO AGUIRRE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Pasto – Nariño
infraestructurayminas@narino.gov.co
gabrielosejo@narino.gov.co

Referencia: Convenio Interadministrativo **No. GN4094-2024 con objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".**

Asunto: Solicitud de suspensión del Convenio Interadministrativo No. GN4094

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en mi calidad de supervisor del convenio interadmisntrativo GN4094, me permito solicitar formalmente la **suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. GN4094**, suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Túquerres, cuyo objeto es "***Aunar esfuerzos entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Túquerres para la ejecución del proyecto 'ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO'***".

La presente solicitud se sustenta en consideraciones de orden técnico, jurídico y administrativo derivadas del desarrollo del proyecto, las cuales han sido formalmente consignadas en las actas de suspensión de los contratos de consultoría e interventoría suscritas el día 27 de abril de 2026.

En primer lugar, se ha determinado que el corredor vial objeto de intervención corresponde a la Ruta Nacional 1002, clasificada como vía del orden nacional, razón por la cual cualquier actuación sobre la misma se encuentra sujeta a la competencia del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. En este sentido, y conforme a lo establecido en el Decreto 1292 de 2021, resulta obligatorio obtener la revisión, validación y aprobación previa por parte de dicha entidad para los estudios y diseños desarrollados en fase III.

Adicionalmente, en el marco del comité de seguimiento técnico adelantado en el mes de octubre de 2025, se adquirió el compromiso interinstitucional de someter los estudios y diseños a consideración de INVIAS para su respectivo visto bueno preliminar, condición que se constituye en requisito previo para el recibo final del proyecto. No obstante, a la fecha, si bien los productos derivados de la consultoría e interventoría presentan un nivel de avance que permite establecer su culminación técnica preliminar, no es posible proceder con su cierre definitivo ni con su entrega final, en tanto no se cuente con el aval de la autoridad competente.

Bajo este escenario, la continuidad en la ejecución del convenio sin la obtención de dicho pronunciamiento generaría un riesgo técnico y contractual, en la medida en que los productos podrían no cumplir integralmente con los requisitos normativos aplicables a la infraestructura vial de carácter nacional, lo cual podría derivar en reprocesos, ajustes técnicos o eventuales contingencias administrativas.

En concordancia con lo anterior, y considerando que los contratos derivados de consultoría e interventoría asociados al proyecto ya fueron suspendidos de común acuerdo entre las partes mediante actas del 27 de abril de 2026, estableciendo como causal principal la necesidad de contar con el aval de INVIAS, se hace necesario adoptar una medida equivalente a nivel del convenio interadministrativo, con el fin de garantizar la coherencia en la gestión contractual y la adecuada articulación entre las diferentes instancias del proyecto.

En consecuencia, respetuosamente solicito se autorice la **suspensión del Convenio Interadministrativo No. GN4094 a partir del día 27 de abril de 2026**, y hasta tanto se supere la causal que dio origen a la misma, esto es, la obtención del pronunciamiento y aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que permita la culminación normal del proyecto.

La presente solicitud se formula con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución contractual, así como de asegurar la viabilidad técnica y normativa del proyecto en todas sus etapas.

LUIS FERNANDO LEITÓN LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES

Proyectó:	Aprobó:
ÁLVARO EFRAÍN AGUIRRE MAYA	AMANDA DANIELA GUERRERO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	JEFE OFICINA JURÍDICA

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025SSO-001

ACTA No.	01 DEL 27 DE ABRIL DE 2026
CONTRATO NUMERO	2025SSO-001
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORIA
OBJETO	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONTRATANTE	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES -. NIT-. 901863446-2
CONTRATISTA	CONSORCIO ESTUDIOS Y DISEÑOS NARIÑO R.L. HENRY DELGADO BOLAÑOS CC 1083813924
VALOR	SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML ($679.488.810.oo)
FECHA INICIO	Dos (02) de mayo de 2025
PLAZO INICIAL:	Seis (06) Meses previa suscripción del Acta de Inicio
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	Dos (02) de noviembre de 2025
SUSCRIPCION OTRO SI No.1:	Treinta y uno (31) octubre de 2025
SUSCRIPCION OTRO SI No.2:	Veintisiete (27) de Febrero de 2026
FECHA TERMINACION FINAL	30 de Abril de 2026

FECHA PRESENTE ACTA: 27 DE ABRIL DE 2026

En Túquerres, a los 27 días del mes de abril de 2026, se reunieron en las instalaciones de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES los señores: **ERWIN SIGIFREDO GUANCHA ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80,205.117 expedida en Bogotá en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES S.A.,** sociedad identificada con el NIT 901863446-2 en calidad de **SUPERVISOR**, **HENRY DELGADO BOLAÑOS** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ESTUDIOS Y DISEÑOS NARIÑO** en calidad de **CONTRATISTA**, **MAURICIO FERNANDO FUEL VALLEJOS** identificado con C.C. 87066975 en calidad de **INTERVENTOR** del Contrato de Consultoría No. 2025SSO-001 cuyo objeto es: CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de celebrar el siguiente acuerdo:

Las partes de común acuerdo aceptan **suspender provisionalmente** el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025SSO-001, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

1. Que mediante Oficio No. **2025SS0-001-034-240426** el Contratista de Consultoría solicitó la suspensión provisional del plazo de ejecución del contrato, la cual fundamenta en los siguientes argumentos:

1. *Que el objeto del contrato recae sobre la ruta nacional 1002 en el sector del municipio de Túquerres, la cual de conformidad con la Resolución No. 6208 del 27 de diciembre de 2027 corresponde a una vía del orden nacional.*

2. *Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1292 de 2021 corresponde al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la aprobación de los proyectos de infraestructura sobre las vías de su jurisdicción, como es el caso de la ruta 1002 sector del municipio de Túquerres.*

3. *Que una vez finalizados los estudios y diseños resultantes de la alternativa de intervención propuesta y previo a la entrega final para revisión y aprobación del Contratante, es necesario dar cumplimiento al compromiso pactado con la Gobernación de Nariño, Municipio de Túquerres y la Entidad Contratante en comité del mes de octubre de 2025 consistente en la presentación de los estudios y diseños al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para su visto bueno preliminar y aprobación de la alternativa propuesta.*

4. *Que teniendo en cuenta lo anterior, y hasta tanto se tenga el pronunciamiento del INVIAS es necesario suspender la ejecución del contrato a fin de que la entrega final de los estudios contratados incluyan la aprobación del proyecto por la autoridad competente de la ruta a intervenir.*

2. Que la Interventoría mediante Oficio No. **INT-IP-026-270426** emitió concepto favorable a la solicitud del Contratista de Consultoría señalando que:

"[..] en primer lugar que, es el INVIAS la autoridad competente para autorizar la intervención de mejoramiento o construcción de las vías nacionales no concesionadas como es el caso de la perimetral del Municipio de Túquerres, identificada con el código 1002, por lo tanto uno de los requisitos de esta interventoría para la aprobación final y traslado de los estudios y diseños contratados es tener el visto bueno de esta institución a la alternativa y diseños planteados por el contratista.

De otro lado, como bien lo señala el CONTRATISTA en comité de seguimiento técnico llevado a cabo en el mes de Octubre de 2025 se estableció el compromiso de ejecutar esta solicitud, no obstante solo hasta este momento en el que el contratista trasladó la totalidad de los estudios y diseños es viable el cumplimiento del compromiso, a fin de que se evalue de manera integral el proyecto presentado".

3. Que una vez evaluada la presente solicitud y de cara al acta de comité de seguimiento técnico llevado a cabo en el mes de Octubre de 2025 se puede establecer en primer lugar que, el trámite de aprobación del proyecto definitivo Fase III de la perimetral del Municipio de Túquerres ha sido un requerimiento previo a recibo final requerido por el Municipio de Túquerres y la Gobernación de Nariño, en atención a la calificación de vía nacional del tramo objeto del contrato de consultoría; en este sentido y teniendo en cuenta que los contratistas derivados tanto de Consultoría como Interventoría han manifestado la culminación del proyecto y su aprobación preliminar, considera esta supervisión viable aprobar la presente suspensión en aras de trasladar el proyecto al Instituto Nacional de Vías – INVIAS a fin de contar con su aval previo.

4. Que el término de la suspensión de ejecución del contrato de consultoría será hasta el momento en que la causa de la suspensión permita la culminación normal del proyecto, para lo cual se establece un término inicial de dos (02) meses previéndose reiniciar el contrato el día **27 de Junio de 2026, o antes si las causas que dieron origen a su suspensión se superan favorablemente.**

5. Las partes reconocen que la suspensión acordada, no causa ninguna clase de perjuicio ni para la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES ni el contratista.

6. Copia de la presente acta será remitida por el Contratista a la Compañía Aseguradora.

7. La suspensión del contrato referido rige a partir del Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Túquerres a los 27 días del mes de Abril del año 2026.

EL SUPERVISOR

ERWIN GUANCHA ROSALES -GERENTE
SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES S.A.

EL CONTRATISTA



CONSORCIO ESTUDIOS Y DISEÑOS NARIÑO
R.L. HENRY DELGADO BOLAÑOS 1.083.813.924

EL INTERVENTOR



MAURICIO FERNANDO FUEL VALLEJOS
C.C. 87.066.975

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025IP-001

ACTA No.	01 DEL 27 DE ABRIL DE 2026
CONTRATO NUMERO	2025IP-001
TIPO DE CONTRATO	Interventoría
OBJETO	INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
CONTRATANTE	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES -. NIT 901863446-2
CONTRATISTA	MAURICIO FERNANDO FUEL VALLEJOS C.C. 87066975
VALOR	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES, DIESCIETE MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS ML ($217.017.801)
FECHA INICIO	Dos (02) de mayo de 2025
PLAZO INICIAL:	Seis (06) Meses previa suscripción del Acta de Inicio
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	Dos (02) de noviembre de 2025
SUSCRIPCION OTROSI No.1:	Treinta y uno (31) octubre de 2025
SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 2:	Veintisiete (27) de Febrero de 2026
FECHA DE TERMINACION FINAL:	Treinta (30) de Abril de 2026

FECHA PRESENTE ACTA: 27 DE ABRIL DE 2026

En Túquerres, a los 27 días del mes de abril de 2026, se reunieron en las instalaciones de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES los señores: **ERWIN SIGIFREDO GUANCHA ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80,205.117 expedida en Bogotá en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES S.A.,** sociedad identificada con el NIT 901863446-2 en calidad de **SUPERVISOR,** y **MAURICIO FERNANDO FUEL VALLEJOS** identificado con C.C. 87066975, en calidad de **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA,** del Contrato No. 2025IP-001 cuyo objeto es: INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de celebrar el siguiente acuerdo:

Las partes de común acuerdo aceptan **suspender provisionalmente** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 2025IP-001, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

1. Que mediante Oficio No. **2025SS0-001-034-240426** el Contratista de Consultoría objeto de seguimiento de esta interventoría, solicitó la suspensión provisional del plazo de ejecución del contrato, la cual fundamenta en los siguientes argumentos:

- *Que el objeto del contrato recae sobre la ruta nacional 1002 en el sector del municipio de Túquerres, la cual de conformidad con la Resolución No. 6208 del 27 de diciembre de 2027 corresponde a una vía del orden nacional.*
- *Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1292 de 2021 corresponde al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la aprobación de los proyectos de infraestructura sobre las vías de su jurisdicción, como es el caso de la ruta 1002 sector del municipio de Túquerres.*
- *Que una vez finalizados los estudios y diseños resultantes de la alternativa de intervención propuesta y previo a la entrega final para revisión y aprobación del Contratante, es necesario dar cumplimiento al compromiso pactado con la Gobernación de Nariño, Municipio de Túquerres y la Entidad Contratante en comité del mes de octubre de 2025 consistente en la presentación de los estudios y diseños al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para su visto bueno preliminar y aprobación de la alternativa propuesta.*
- *Que teniendo en cuenta lo anterior, y hasta tanto se tenga el pronunciamiento del INVIAS es necesario suspender la ejecución del contrato a fin de que la entrega final de los estudios contratados incluyan la aprobación del proyecto por la autoridad competente de la ruta a intervenir.*

2. Que el Contratista de Interventoría mediante Oficio No. **INT-IP-026-270426** emitió concepto favorable a la solicitud de suspensión de la Consultoría y de igual manera elevó solicitud de Suspensión provisional al Contrato de Interventoría No. 2025IP-001 mediante Oficio No. **INT-IP-027-270426** del 27 de abril de 2026, argumentando que:

> *"[…] teniendo en cuenta que hasta tanto se supere la causal de suspensión del contrato objeto de seguimiento, esto es el visto bueno del proyecto final Fase III por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, esta interventoría no puede realizar el cierre del contrato ni su traslado final a la entidad contratante".*

3. Que una vez evaluada la solicitud de la consultoría y de cara al acta de comité de seguimiento técnico llevado a cabo en el mes de Octubre de 2025 se pudo establecer en primer lugar que, el trámite de aprobación del proyecto definitivo Fase III de la perimetral del Municipio de Túquerres ha sido un requerimiento previo a recibo final requerido por el Municipio de Túquerres y la Gobernación de Nariño, en atención a la calificación de vía nacional del tramo objeto del contrato de consultoría; en este sentido y teniendo en cuenta que los contratistas derivados tanto de Consultoría como Interventoría han manifestado la culminación del proyecto y su aprobación preliminar, consideró esta isupervisión viable aprobar la suspensión del contrato de consultoría en aras de trasladar el proyecto al Instituto Nacional de Vías – INVIAS a fin de contar con su aval previo.

4. Que en atención a lo anterior, y como consecuencia de la suspensión del contrato de consultoría objeto de seguimiento de esta interventoría, considera la suspervisión viable autorizar la correspondiente suspensión del Contrato de Interventoría No. 2025IP-001.

5. Que el término de la suspensión de ejecución del contrato de interventoría será hasta el momento en que la causa de la suspensión permita la culminación normal del proyecto, para lo cual se establece un término inicial de dos (02) meses previéndose reiniciar el contrato el día **27 de Junio de 2026, o antes si las causas que dieron origen a su suspensión se superan favorablemente.**

6. Las partes reconocen que la suspensión acordada, no causa ninguna clase de perjuicio ni para la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES ni el contratista de Interventoría.

7. Copia de la presente acta será remitida por el Contratista a la Compañía Aseguradora.

8. La suspensión del contrato referido rige a partir del Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

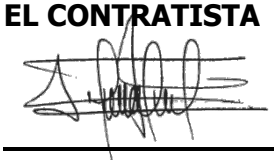
En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Túquerres a los 27 días del mes de Abril del año 2026.

EL SUPERVISOR



SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES
DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES S.A.
ERWIN GUANCHA ROSALES -GERENTE

EL CONTRATISTA



MAURICIO FERNANDO FUEL VALLEJOS
C.C. 87.066.975

DATOS DEL INFORME					
No. DE INFORME:	**1**				
TIPO DE INFORME:	**PARCIAL**	**(__X__)**	**FINAL**	**(____)**	
FECHA DE ELABORACIÓN:	**30 de abril de 2026**				
PERIODO DEL INFORME	Desde **30/01/2025 Hasta 30/04/2026**				

1. INFORMACION GENERAL DEL CONVENIO

CONVENIO No.	**GN4094-2024**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONVENIO:	Convenio Interadministrativo
NOMBRE CONTRATISTA:	**MUNICIPIO DE TÚQUERRES** R.L. LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ **NIT. 800.099.152-9**

OBJETO DEL CONVENIO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES PARA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:	**31/12/2024**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Seis (6) meses contados, a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
FECHA DE INICIO:	**30/01/2025**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**30/06/2025**
VALOR INICIAL:	**$ 896.506.611,00**
FORMA DE PAGO:	El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso, en calidad de anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Departamento, para la ejecución de la interventoría y ejecución de consultoría una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Convenio, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada “Acta Parcial”. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio. **b)** El 90% del valor aporte del Departamento se desembolsará mediante desembolsos parciales, previa radicación de actas parciales de avance conforme a las cantidades de ejecución de actividades de consultoría e interventoría, presentación de los informes técnicos de ejecución por parte del Supervisor del Municipio y surtido los trámites administrativos establecidos por el Departamento. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje de avance.

PROCESO ASOCIADO: **GESTION DE CONTRATACION**	**DEPENDENCIA ASOCIADA:** **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC**

	c) Un desembolso final correspondiente al 10% del valor total aportado por el Departamento, con la entrega a satisfacción al Departamento de Nariño, previa aprobación de la Supervisión e interventoría de los estudios y diseños objeto de la Consultoría.

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	**GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE**
CARGO:	Secretario Infraestructura

FECHA DE SUSPENSIÓN No :	**N/A**
FECHA DE REINICIO No :	**N/A**

MODIFICACIONES **SI (_X_)** **NO (___)**

No.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN
1	**12/02/2025**	Se modifica las obligaciones del Municipio, donde se incluyen aquellas que no se tuvieron en cuenta durante la suscripción inicial del convenio.
2	**29/07/2025**	Se amplía la ejecución contractual hasta el 30 de noviembre de 2025. en virtud a dificultades durante la designación de la Entidad Ejecutora y la celebración de los Contratos de Consultoría e Interventoría.
3	**28/11/2025**	Se amplía la ejecución contractual hasta el 30 abril de 2026. en virtud de que se requería diseñar un nuevo trazado alterno que atendiera las condiciones actuales del desarrollo urbano y suburbano del municipio de Túquerres y permita la ejecución en Fase III del proyecto.

PRÓRROGAS: **SI (_X_)** **NO (___)**

PRORROGA No 1:	**29/07/2025**
TERMINACION PRORROGA No 1:	
PRORROGA No 2:	**28/11/2025**
TERMINACION PRORROGA No 2:	

ADICIONES: **SI (____)** **NO (_X_)**

ADICIÓN No. 1:	**N/A**

TERMINACION FINAL:	**30/04/2026**

VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**N/A**

FORMA DE PAGO INICIAL:	
FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN No. 1	**N/A**

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

	No. CDP/ CDR	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	2024090141	16/09/2024	2.3.2.02.02.009-24-2402-0600-2402021-2023003520073-97990-16-1.3.3.1.00	$ 800.000.000,00	$ 797.193.242,0

PROCESO ASOCIADO: **GESTION DE CONTRATACION**	**DEPENDENCIA ASOCIADA:** **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC**

	RDC No.	FECHA	CUENTA	VALOR RDC
	2024120830	31/12/2024	2.3.2.02.02.009-24-2402-0600-2402021-202300352 0073-97990-16-1.3.3.1.00	$ 797,193,242.00

ADICIÓN No. 1	No. CDP/ CDR	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
	N/A	N/A	N/A	$	$
	RDC No.	FECHA	CUENTA	VALOR RDC	
	N/A	N/A	N/A	$	

3. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1. Valor Total:		$ 896.506.611,00
2. Valor Ejecutado a la Fecha: (**77.11%**)	$ 691.296.247,74	
3. Valor Desembolsado al Municipio:	$ 318.877.296,80	
4. Saldo a Favor del Municipio:	$ 691.296.247,74	
5. Saldo Pendiente por Ejecutar: (**1-2**)	$ 205.210.363,26	

A. DESEMBOLSOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, se certifica que no se han realizado desembolsos.

No.	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
1	2025001425	Anticipo	17/03/2025	$318’877.296,80
TOTAL				**$318’877.296,80**

4. INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Específicas del Convenio	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
a. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del mismo, especialmente con los estudios previos y el presupuesto aprobado por el Departamento, para la consecución de dicho proyecto.	**SI**	
b. Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios	**SI**	

previos, el convenio y sus anexos.		
c. Aportar para la ejecución del proyecto la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 99.313.369,00) MDA/CTE, provenientes del Sistema General de Regalías.	**SI**	
d. Disponer de capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, para ejecutar el objeto del convenio.	**SI**	
e. Para el manejo de los recursos girados en virtud del presente convenio, se deberá disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento.	**SI**	
f. Garantizar que los procesos de contratación derivados del presente convenio se adelanten con arreglo a los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y publicidad.	**SI**	
g. Designar bajo su responsabilidad, y lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 a la Entidad Ejecutora del proyecto en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.	**SI**	Actualmente los contratos derivados se encuentran adjudicados.
h. Exigir en los contratos derivados del presente convenio la constitución de las garantías que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.	**SI**	
i. El Municipio deberá aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación a los contratos celebrados con terceros y derivados de los recursos transferidos a través del presente convenio, cuando aplique, según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la ordenanza 011	**SI**	

del 20 de mayo de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.		
j. Ejercer la supervisión de las actividades objeto del presente convenio, velando porque la Entidad Ejecutora cumpla con los plazos pactados, estipulando entre otros aspectos lo siguiente: plazo contractual para la ejecución del objeto contractual, obligaciones específicas, cantidades y especificaciones técnicas; Entrega final de las actividades; así como la suscripción de acta final; liquidación, presentar informes de Supervisión del proyecto donde se dé cuenta del estado actual del mismo.	**SI**	
k. Disponer, en el evento que se requiera, de los recursos que hagan falta para la culminación del proyecto, independientemente del valor aportado al presente convenio, ya sea que el aumento en el valor del proyecto se produzca por el transcurso del tiempo, la mora en su ejecución o imprecisiones o errores en los valores proyectados en la formulación. Se debe aclarar que las cantidades finales del proyecto serán las resultantes de los estudios y diseños que se adelantarán dentro del alcance de presente convenio interadministrativo.	**SI**	
l. Supervisar que la Entidad Ejecutora adelante los procedimientos administrativos de declaratoria de incumplimiento, para aplicar cláusulas excepcionales o para imponer multas cuando resulte pertinente y necesario.	**N/A**	Para la fecha del informe no se ha dado apertura a procesos por presunto incumplimiento
m. Administrar los recursos que desembolse el Departamento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.	**SI**	

n. En caso de ser necesario, deberá gestionar y obtener los permisos, administrativos y demás que sean necesarios, ante las autoridades competentes, provenientes del contrato de consultoría.	**SI**	
o. Verificar que la entidad ejecutora dé cumplimiento a las normas técnicas y procedimientos necesarios para la correcta ejecución del objeto que se llegue a pactar, basado en las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato.	**SI**	
p. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo y del contrato de consultoría, las condiciones técnicas, económicas y administrativas existentes a la celebración de los mismos y asumir cualquier variación que se llegaré a presentar.	**SI**	
q. Presentar para aprobación del supervisor del presente convenio, informes de avance de ejecución del mismo con su registro fotográfico, y sus respectivos soportes, así como el informe final de la ejecución de los trabajos realizados. Los informes se deberán presentar según las exigencias del Manual de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura y Minas, adoptado según Resolución No 169 de 2007 y los alcances delimitados en las funciones de Supervisión e Interventoría del Manual de Contratación del Departamento de Nariño.	**SI**	
r. Presentar para aprobación del Departamento de Nariño a través del supervisor los estudios y diseños objeto de la Consultoría, previa aprobación del interventor contratado por el Municipio, para su aprobación a satisfacción del producto final.	**SI**	
s. Reintegrar los recursos aportados por el Departamento, no ejecutados, ni comprometidos en caso de que los hubiere. En caso de	**N/A**	

cumplimiento parcial del objeto del convenio los valores no ejecutados se imputarán al aporte del Departamento y deberán ser restituidos a esta entidad, en la cuenta bancaria que ella indique.		
t. Mantener al Departamento de Nariño, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento este podrá requerir al Municipio de Tuquerres para que lo mantenga indemne.	**SI**	
u. El Municipio de Túquerres, se hará responsable de las estimaciones y la propuesta de solución técnica con los cuales formuló el presente proyecto, y de todas las situaciones de orden legal que de estos se deriven.	**SI**	
v. En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al municipio, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el municipio autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.	**N/A**	
w. En el evento de existir rendimientos financieros, estos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato, la entidad convenida deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán reintegrarse al Departamento de Nariño.	**SI**	

Obligaciones Generales del Convenio	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
a. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.	**SI**	
b. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.	**SI**	
c. Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales solo se destinaran a la ejecución del objeto del presente convenio.	**SI**	
d. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.	**SI**	
e. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio.	**SI**	.
f. Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.	**SI**	
g. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del convenio, cumpla durante el plazo de este con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.	**SI**	
h. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	**SI**	
i. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.	**SI**	
j. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la	**SI**	

ejecución del convenio.		
k. Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.	**SI**	Las pólizas se encuentran cargadas y aprobadas en SECOP II
l. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.	**SI**	El convenio se encuentra legalizado según consta en el Certificado de Legalización 21 de enero de 2025.
m. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la secretaria de Hacienda para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.	**SI**	
n. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	**SI**	
o. Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomarlas medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad	**SI**	
p. Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio.	**NO**	Aun no se encuentra en fase de liquidación
q. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.	**SI**	
r. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor.	**SI**	
s. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual	**SI**	

B. ESTADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC

El Convenio actualmente se encuentra **EN EJECUCION**, con un porcentaje de **AVANCE FÍSICO** del **77.11 %.** El anterior avance representado en los volúmenes culminados de TRANSITO, GEOMETRICO VIAL Y GEOTECNIA; así como también avance en la ejecución de los volúmenes de GEOLOGÍA, ESTABILIDAD TALUDES, HIDROLOGIA-HIDRÁULICA, PAVIMENTOS, ESTRUCTURAL, AMBIENTAL, SEÑALIZACION, GESTION PREDIAL.

C. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS **SI (_X_)** **NO (____)**

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE DE LA ASEGURADORA			Aseguradora Solidaria de Colombia		
No DE PÓLIZA			775-47-994000000876		
ANEXO No			3		
AMPAROS	**%**		**VALOR**	**VIGENCIA**	
				DESDE	**HASTA**
Cumplimiento	30	%	$ 89,650,661.10	30/01/2025	31/10/2026
Anticipo	100	%	$ 318,877,297.00	30/01/2025	31/10/2026

D. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONVENIO

A la fecha del presente informe, se certifica que: Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del convenio, las cuales se pasan a relacionar en el literal G – Concepto de Suspensión.

E. SANCIONES:

A la fecha del presente informe, se certifica que: Durante el presente período no se han presentado sanciones en el desarrollo del convenio.

F. ANEXOS

Se adjuntan al presente informe los siguientes soportes:

- ✓ Solicitud del Contratista
- ✓ Egreso Pago Anticipo

G. CONCEPTO DE SUSPENSIÓN

Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE NARIÑO celebró con el MUNICIPIO DE TÚQUERRES el Convenio Interadministrativo No **GN4094-2024** del 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: AUNA RESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TUQUERRES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, registrado en el banco de proyectos identificado con código BPID 2023520002556 de fecha 10 de septiembre de 2024 expedido por la Secretaria de Planeación Departamental.

Que el citado convenio interadministrativo se inició el 30 de enero de 2025 y que actualmente se encuentra en ejecución, según avance reportado en este informe.

Mediante documento del 27 de abril de 2026, el Municipio de Túquerres solicita al Departamento de Nariño la suspensión del Convenio Interadministrativo No **GN4094-2025**, en los siguientes términos:

"...En primer lugar, se ha determinado que el corredor vial objeto de intervención corresponde a la Ruta Nacional 1002, clasificada como vía del orden nacional, razón por la cual cualquier actuación sobre la misma se encuentra sujeta a la competencia del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. En

este sentido, y conforme a lo establecido en el Decreto 1292 de 2021, resulta obligatorio obtener la revisión, validación y aprobación previa por parte de dicha entidad para los estudios y diseños desarrollados en fase III.

Adicionalmente, en el marco del comité de seguimiento técnico adelantado en el mes de octubre de 2025, se adquirió el compromiso interinstitucional de someter los estudios y diseños a consideración de INVIAS para su respectivo visto bueno preliminar, condición que se constituye en requisito previo para el recibo final del proyecto. No obstante, a la fecha, si bien los productos derivados de la consultoría e interventoría presentan un nivel de avance que permite establecer su culminación técnica preliminar, no es posible proceder con su cierre definitivo ni con su entrega final, en tanto no se cuente con el aval de la autoridad competente.

Bajo este escenario, la continuidad en la ejecución del convenio sin la obtención de dicho pronunciamiento generaría un riesgo técnico y contractual, en la medida en que los productos podrían no cumplir integralmente con los requisitos normativos aplicables a la infraestructura vial de carácter nacional, lo cual podría derivar en reprocesos, ajustes técnicos o eventuales contingencias administrativas.

En concordancia con lo anterior, y considerando que los contratos derivados de consultoría e interventoría asociados al proyecto ya fueron suspendidos de común acuerdo entre las partes mediante actas del 27 de abril de 2026, estableciendo como causal principal la necesidad de contar con el aval de INVIAS, se hace necesario adoptar una medida equivalente a nivel del convenio interadministrativo, con el fin de garantizar la coherencia en la gestión contractual y la adecuada articulación entre las diferentes instancias del proyecto.

En consecuencia, respetuosamente solicito se autorice la ***suspensión del Convenio Interadministrativo No. GN4094 a partir del día 27 de abril de 2026****, y hasta tanto se supere la causal que dio origen a la misma, esto es, la obtención del pronunciamiento y aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que permita la culminación normal del proyecto…"*

Es importante recalcar que es indispensable la aprobación de los estudios y diseños desarrollados en fase III, por parte del INVIAS, para así, garantizar el cumplimiento físico y técnico del convenio por parte de esta supervisión, Por lo anteriormente expresado es lógico entender que es necesario la suspensión del convenio interadministrativo, hasta tanto se surtan los tramites de revisión y aprobación por parte del INVIAS.

Por último, es importante destacar que por lo anteriormente expresado los contratos derivados del Convenio Interadministrativo, fueron suspendidos desde el 27 de abril del 2026, por la entidad ejecutora.

En virtud de la culminación del plazo contractual en el presente mes de abril de 2026 y la suspensión de los contratos derivados por parte del Municipio de Túquerres, se recomienda la suspensión del Convenio Interadministrativo, con el propósito de reiniciar la ejecución contractual una vez se restablezcan las condiciones para la continuidad de la misma.

El término de la suspensión convenio Interadministrativo será hasta el veintisiete (27) de junio de 2026, tiempo en el cual se considera se obtenga respuesta favorable del INVIAS ó hasta el momento en que las causas de la suspensión no interrumpan el desarrollo normal del convenio Interadministrativo

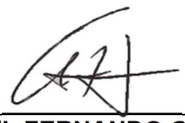
En calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo **GN4094-2024**, considero que es viable suspender el plazo de ejecución conforme a lo estipulado previamente.

H. CONSTANCIAS

Como supervisor de este convenio certifico que:

a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del convenio.

Para constancia se firma en Pasto, a los **30** días de **abril** de **2026.**



GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Gobernación de Nariño

Proyectó:



JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA
CONTRATISTA APOYO SUPERVISIÓN
Gobernación de Nariño

ACTA No.:	(**1**) Uno del 30 de abril de 2026.
CONVENIO No.:	**GN4094-2024** del 31 de diciembre de 2024.
RECURSOS:	Disponibilidad Presupuestal **2024090141** de fecha 16 de septiembre de 2024 Denominada: Estudios de Preinversión, Mantenimiento, Mejoramiento Rehabilitación y Atención de Emergencias en la red vial en el departamento de Nariño, por valor de (**$800'000.000,00**), Cuenta No 2.3.2.02.02.009-24- 2402-0600-2402021- 2023003520073- 97990-16-1.3.3.1.00.
No. CDP:	2024090141 del 16 de septiembre de 2024.
No. REGISTRO DE COMPROMISO:	2024120830 del 31 de diciembre de 2024.
MUNICIPIO Y/O ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE TÚQUERRES** **R.L.** LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ NIT. 800.099.152-9
SUPERVISOR:	**GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE** Secretario de Infraestructura
OBJETO DEL CONVENIO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES PARA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
VALOR DEL CONVENIO:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MDA/CTE (**$ 896.506.611,00**).
APORTE DEPARTAMENTO:	SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (**$ 797.193.242,00**), distribuidos así:

Continúa Acta Suspensión No 1 Convenio GN4094-2024 del 31-12-2024

Para Consultoría: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE (**$ 679.488.810,00**).

Para Interventoría: CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MILCUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS MDA/CTE (**$ 117.704.432,00**).

APORTE MUNICIPIO Y/O ENTIDAD: NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (**$ 99.313.369,00**), provenientes del Sistema General de Regalías, de la asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, aportados para la ejecución de la Interventoría.

FECHA DE INICIACION: 30 de enero de 2025

FECHA DE TERMINACION INICIAL DEL CONVENIO: Veintinueve (29) de julio de 2025.

FECHA MODIFICATORIO No 1: 12 de febrero de 2025.

FECHA MODIFICATORIO No 2. 29 de julio de 2025

FECHA DE TERMINACION SEGÚN MODIFICATORIO No 2: 30 de noviembre de 2025.

FECHA MODIFICATORIO No 3. 28 de noviembre de 2025.

FECHA DE TERMINACION SEGÚN MODIFICATORIO No 3: 30 de abril de 2026.

GARANTIAS:

Aseguradora Solidaria de Colombia - Póliza No.: 775-47-994000000876 – Anexo: 3

VIGENCIA CUMPLIMIENTO: 30-01-2025 hasta 31-10-2026
VIGENCIA MANEJO ANTICIPO: 30-01-2025 hasta 31-10-2026

FECHA PRESENTE ACTA: treinta (30) de abril de 2026.

En San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la Secretaría de Infraestructura del Departamento, los señores: **GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE**, Secretario de Infraestructura; **JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA**; Contratista Apoyo a la Supervisión, que para el efecto tendrán la supervisión y **LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ**, Representante Legal del Municipio de Tuquerres para celebrar el siguiente acuerdo.

Las partes de común acuerdo aceptan suspender provisionalmente el plazo de ejecución del convenio Interadministrativo en referencia, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

1. Mediante documento del 27 de abril de 2026, el Municipio de Tuquerres solicita al Departamento de Nariño la suspensión del Convenio Interadministrativo **GN4094-2024**, en los siguientes términos:

"...En primer lugar, se ha determinado que el corredor vial objeto de intervención corresponde a la Ruta Nacional 1002, clasificada como vía del orden nacional, razón por la cual cualquier actuación sobre la misma se encuentra sujeta a la competencia del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. En este sentido, y conforme a lo establecido en el Decreto 1292 de 2021, resulta obligatorio obtener la revisión, validación y aprobación previa por parte de dicha entidad para los estudios y diseños desarrollados en fase III.

Adicionalmente, en el marco del comité de seguimiento técnico adelantado en el mes de octubre de 2025, se adquirió el compromiso interinstitucional de someter los estudios y diseños a consideración de INVIAS para su respectivo visto bueno preliminar, condición que se constituye en requisito previo para el recibo final del proyecto. No obstante, a la fecha, si bien los productos derivados de la consultoría e interventoría presentan un nivel de avance que permite establecer su culminación técnica preliminar, no es posible proceder con su cierre definitivo ni con su entrega final, en tanto no se cuente con el aval de la autoridad competente.

Bajo este escenario, la continuidad en la ejecución del convenio sin la obtención de dicho pronunciamiento generaría un riesgo técnico y contractual, en la medida en que los productos podrían no cumplir integralmente con los requisitos normativos aplicables a la infraestructura vial de carácter nacional, lo cual podría derivar en reprocesos, ajustes técnicos o eventuales contingencias administrativas.

En concordancia con lo anterior, y considerando que los contratos derivados de consultoría e interventoría asociados al proyecto ya fueron suspendidos de común acuerdo entre las partes mediante actas del 27 de abril de 2026, estableciendo como causal principal la necesidad de contar con el aval de INVIAS, se hace necesario adoptar una medida equivalente a nivel del convenio interadministrativo, con el fin de garantizar la

coherencia en la gestión contractual y la adecuada articulación entre las diferentes instancias del proyecto.

En consecuencia, respetuosamente solicito se autorice la ***suspensión del Convenio Interadministrativo No. GN4094 a partir del día 27 de abril de 2026****, y hasta tanto se supere la causal que dio origen a la misma, esto es, la obtención del pronunciamiento y aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que permita la culminación normal del proyecto…"*

2. Por lo anteriormente expresado los contratos derivados del Convenio Interadministrativo, fueron suspendidos desde el 27 de abril de 2026, por parte del Municipio de Tuquerres.

3. La Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Nariño, según informe de Supervisión, expresa: "*En virtud de la culminación del plazo contractual en el mes de abril de 2026 y la suspensión de los contratos derivados por parte del Municipio de Tuquerres, se recomienda la suspensión del Convenio Interadministrativo, con el propósito de reiniciar la ejecución contractual una vez se restablezcan las condiciones para la continuidad de la misma*".

4. El término de la suspensión del convenio Interadministrativo será hasta el día veintisiete (27) de junio de 2026 o hasta el momento en que las causas de la suspensión se superen y no interrumpan el desarrollo normal del convenio Interadministrativo.

5. Las partes reconocen que la suspensión acordada, no causa ninguna clase de perjuicio ni para El Departamento de Nariño ni para el Municipio.

6. Copia de la presente acta será remitida a la Compañía Aseguradora. Por lo anteriormente expresado y en virtud a que el Municipio es el ejecutor del presente Convenio Interadministrativo, será este último el responsable de comunicar el contenido de este documento a la Compañía Aseguradora.

7. La suspensión del convenio Interadministrativo referido rige a partir del treinta (30) de abril de 2026.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen:

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura
Departamento de Nariño

JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA
Contratista Profesional de Apoyo
Secretaría de Infraestructura

LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ
Representante Legal Municipio.
Departamento de Nariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **98.136.026**

LEITON LOPEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1979**

TUQUERRES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1997 TUQUERRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2314200-01081624-M-0098136026-20190708 **0066**100096A 1 9909046610

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR: LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES-NARIÑO.

En el Municipio de Túquerres, hoy veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9 y media de la mañana, ante Mi **JULIO ALEXANDER DELGADO ENRIQUEZ**, Notario Segundo del Circulo de Túquerres, el Doctor **LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.136.026 de Túquerres (N), con el fin de tomar posesión del Cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES - NARIÑO, para el cual ha sido elegido mediante sufragio popular, el día 29 de octubre del 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año Dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de Diciembre del Dos mil veintisiete (2027). Para efecto el suscrito Notario le recibió el juramento en los siguientes términos: ¿Jura Ud. ante Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, Las Ordenanzas y los Acuerdos? El Doctor **LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ**, respondió: "Si Juro" . El señor Notario le manifiesta: Si así lo hiciere, Dios, la Patria y el pueblo de Túquerres lo premie y si no él y ellos os lo demande". Para legalizar la presente acta, el posesionado presento los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 98.136.026 expedida en Túquerres.
- Juramento sobre el monto de sus bienes y rentas, las del cónyuge e hijos no emancipados.
- Certificado consulta de antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedente disciplinario Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Contraloría General de República.
- Certificado de Seguridad Social.
- Credencial que acredite la elección de Alcalde.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción para alcaldes expedido por la Escuela Superior de Administración Pública. ESAP.
- Declaración de bienes y rentas – Formato SIGEP.
- Hoja de vida SIGEP – aprobado.
- Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
- Certificado Médico de aptitud física y mental.
- Certificado o tarjeta de su situación Militar.
- Declaración de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario REDAM.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la da por terminada y leída que le fue el posesionado la aprobó en todas sus partes y para constancia la firma ante mí el Suscrito Notario que doy fe.

NOTA: Sus efectos legales tendrá vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

El Posesionado: LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ

El Notario: JULIO ALEXANDER DELGADO ENRIQUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JULIO ALEXANDER DELGADO ENRIQUEZ
NOTARIO SEGUNDO
NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE TUQUERRES

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ identificado con C.C. No. 98.136.026 ha sido elegido ALCALDE por el Municipio de TUQUERRES-NARIÑO, para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO "TUQUERRES, ES TIEMPO DE SER MEJORES".

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TUQUERRES (NARIÑO), el miércoles 01 de noviembre del año 2023.

DIANA CAROLINA DE LA ROSA ERASO
HECTOR EDMUNDO BASTIDAS IBARRA
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

JAURO MANUEL BURBANO LOPEZ
Secretario Comisión Escrutadora
Registrador Municipal del Estado Civil

Powered by CamScanner

Túquerres – Nariño, 11 de junio de 2025.

Señores:
MINISTERIO DEL INTERIOR
FONSECON
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **Autorización del Concejo Municipal al alcalde para la celebración de contratos y convenios.**

El estudio del ejercicio de la facultad reglamentaria de la que son titulares los concejos municipales respecto a la potestad para celebrar contratos y convenios como actuaciones legitimas de los alcaldes es un asunto que resulta trascendente para la promoción de la cultura de la legalidad y la seguridad jurídica entre los miembros de las administraciones públicas locales.
Es así como, en referencia a las funciones en materia de contratos y convenios atribuidas a los alcaldes, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 los faculta para celebrar -contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables-. De igual forma, la Ley 80 de 1993 asignó competencia a estos para celebrar contratos en nombre de los municipios, en atención a su condición de representantes legales de los mismos
En concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado reiteró que los alcaldes tienen competencia constitucional y legal para suscribir contratos y convenios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal.
Señala que la creencia que se tiene de la necesidad de esta autorización es constitucional y legalmente incorrecta. Así mismo precisa que el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 consagra cinco tipos de contratos que requieren de autorización para ser celebrados. Finalmente puntualiza que el poder reglamentario puede ejercerse ya sea para señalar los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar, y para reglamentar el tramite interno para dicha autorización, aclarando que, se podría reglamentar las condiciones de su autorización exclusivamente en las 6 causales legales establecidas en la ley 1551 del 2012; reglamentaciones por fuera de los 6 casos serian extra limitación en las funciones de los concejales.
Por su parte, respecto a las funciones en materia contractual de los concejos municipales, la Constitución Política encargó a estas corporaciones político – administrativas de trazar y fijar a través de actos administrativos, las políticas

públicas en la respectiva entidad territorial, labor para la cual el artículo 313 les otorgó un conjunto de competencias y funciones, con miras a satisfacer necesidades públicas de la comunidad en la entidad territorial e instrumentar el manejo de sus asuntos administrativos, entre ellas la contemplada en el numeral 3º del referido artículo, el cual faculta a dichas entidades a autorizar al alcalde para celebrar contratos solo y exclusivamente en los 5 casos específicos, y cuando la ley expresamente lo exija como lo es la 6 causal.

I. ALCANCES JURÍDICOS DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGAL DE CONTRATACIÓN RADICADA LEGALMENTE EN EL ALCALDE MUNICIPAL.

Frente a los alcances jurídicos de la facultad de autorización y reglamentación de la que son titulares los concejos municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado en conceptos No.1371 de 2001 y No.1889 de 2008 ha precisado que:

a) La facultad de los concejos municipales se materializa en un reglamento en el cual: i. deben estar consagradas las hipótesis excepcionales en las que el alcalde debe solicitar la autorización previa del Concejo para celebrar contratos estatales, como las señaladas en el artículo 18 del Parágrafo 4° de la Ley 1551 de 20121; ii. el procedimiento interno o etapas a efectuarse en caso de ser necesaria la autorización; y iii. fijar los criterios para otorgar o negar la autorización,

b) Que el ejercicio adelantado por el Concejo Municipal debe ser racional de modo que su materialización no interfiera en el normal funcionamiento de la actividad contractual del municipio ni termine siendo una irrupción en las facultades propia del alcalde.

c) Pues tal facultad no puede ser aplicada de modo tal que quede reservado a los Concejos Municipales el autorizar a los alcaldes para celebrar todos los contratos y convenios, según lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 1995.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C- 738 de 2012 ha expresado que la función administrativa atribuida a los Concejos Municipales de reglamentar la función legal de contratación radicada legalmente en el alcalde Municipal, debe respetar el ámbito reservado constitucionalmente al legislador, es decir, no podrá entrar a regular temas del núcleo propio del estatuto de contratación.

II. REGULACIÓN LEGAL DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LOS ALCALDES RESPECTO A LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Adicional a lo anterior, es pertinente así mismo mencionar que en referencia a la suscripción de convenios interadministrativos de toda naturaleza, en virtud del mandato del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 es posible inferir que los alcaldes

municipales no requieren de autorización alguna para efectuar la suscripción de dichos convenios, per se tiene dicha potestad en virtud de la ley.

III. EL INDEBIDO EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS.

La problemática frente al ejercicio de la facultad reglamentaria de los Concejos Municipales, Pese a que el conjunto de normas que regula el ejercicio de dicha facultad es claro y preciso, recurrente y prolongadamente han ejercido de forma constitucional y legalmente incorrecta dicha facultad reglamentaria, en tanto que, producto de una errónea interpretación de los alcances jurídicos de las normas, específicamente del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, o la omisión de la consideración de las mismas, han adoptado acuerdos municipales en los cuales restringen a un período de tiempo concreto la facultad constitucional y legal del alcalde para celebrar contratos y suscribir convenios interadministrativos, desconociendo con ello el mandato del artículo 313.3 de la Constitución de 1991, así como varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

IV. LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA FACULTAD DE LOS ALCALDES PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS SOBRE LA GESTIÓN MUNICIPAL ADVERTIDOS POR EL CONSEJO DE ESTADO.

A partir de lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha insistido que cuando los Concejos Municipales ejercen de forma constitucional y legalmente incorrecta su facultad reglamentaria, limitando para un periodo de tiempo concreto la autorización para contratar al alcalde desconociendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen dicha facultad, se pone en riesgo tanto el cumplimiento de los fines estatales establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como la integridad a la observación por parte de la administración pública del conjunto de normas que coherente y sistemáticamente regulan la facultad del alcalde para contratar con el fin de garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales en el nivel territorial.

La gravedad del daño producido por dicho comportamiento afecta no solo a la administración pública, sino que directamente también afecta a la población de las entidades territoriales en las que los concejos efectúan dichas conductas, pues al retardar o impedir con su acción el cumplimiento de los fines estatales a nivel local y la gestión del alcalde municipal sin proporción o razonabilidad alguna transgrede el bienestar de la población y el interés común.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL INDEBIDO EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA POR PARTE DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

a) las facultades que de ordinario deben ser concedidas por los Concejos Municipales con limitación en el tiempo, son las que le corresponde al mismo Concejo y que son ajenas al marco funcional de los alcaldes. Y siendo la función de contratar inherente al alcalde como primera autoridad administrativa del municipio, debe ser ejercida sin restricción temporal, debiendo ser reglamentada por el Concejo.

b) la omisión por parte de los concejos municipales de la expedición del reglamento, o la limitación a la autorización para contratar para retardar o interferir en la gestión de los asuntos municipales por parte de estos, no solo se comprometería al cumplimiento de los fines estatales, sino así mismo del conjunto de normas que regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Al respecto se señala que es por ello que el Honorable Consejo de Estado ha indicado en su jurisprudencia que la atribución constitucional de los alcaldes municipales de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, exige una reglamentación adecuada y oportuna de la autorización para celebrar contratos.

c) la facultad para suscribir convenios administrativos que tienen el alcalde no puede ser limitada en el tiempo en ningún supuesto por parte del Concejo Municipal.

d) los Concejos Municipales no pueden exigir la presentación de informes verbales o escritos respecto del uso otorgado a las facultades concedidas en materia contractual, convenios interadministrativos y cofinanciación, ya que el artículo 313 de la Constitución no considera al Concejo Municipal como un órgano de control y congestión de la actividad contractual. Se ha dejado en claridad que si bien el artículo 315 ibidem impone al alcalde el deber de presentar informes generales sobre el destino de la Administración al Concejo Municipal, este carece de competencia para pedir informes particulares.

VI. CONCLUSIÓN

A manera de conclusión es pertinente señalar que, para el constitucional y legalmente correcto ejercicio de su facultad reglamentaria frente a las potestades legales para contratar del alcalde, los Concejos Municipales deberán tener en cuenta, de conformidad con los mandatos constitucionales y legales que regulan el ejercicio de la facultad reglamentaria de la cual son titulares, las siguientes directrices:

a) La distribución de función que respecto a la contratación ha efectuado el ordenamiento jurídico colombiano entre sus funciones y las de los alcaldes municipales.

b) La facultad reglamentaria es de carácter excepcional, pues tal facultad no puede ser aplicada de modo tal que quede reservado a los Concejos Municipales el autorizar a los alcaldes para celebrar todos los contratos, según lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 1995.
c) Los concejos municipales no se encuentran facultados para limitar la autorización para contratar o celebrar convenios de los alcaldes en el tiempo.
e) La facultad reglamentaria de los concejos municipales se materializa en un reglamento en el cual se deberá consagrar:
• las hipótesis excepcionales en las que el alcalde debe solicitar la autorización previa del Concejo para celebrar contratos estatales, como las señaladas en el artículo 18 del Parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012;
• Las entidades del Estado no podrían bajo los considerandos de índole jurídico antes señalados, exigir Acuerdos Municipales de facultades para celebración de convenios a los alcaldes, tosa vez que estas están otorgadas en virtud de las leyes y antecedentes jurisprudenciales ampliamente explicadas; ahora bien, en tratándose de la celebración de contratos o convenios que versen sobre las 6 causales establecidas en la ley 1551 del 2012, sí requerirán autorización por parte de los concejos.

Para finalizar y analizado en detalle el caso bajo examen, la celebración de este tipo de convenio, que no se halla dentro de las 6 causales establecidas en la ley, no se requiere Acuerdo Municipal del Concejo de autorización para su celebración y ejecución.

YUDDY FERNANDA PORTILLA BUCHELI.
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES – NARIÑO.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:53:44 PM horas del 30/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **98136026**
Apellidos y Nombres: **LEITON LOPEZ LUIS FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/04/2026 01:26:06 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **98136026** y Nombre: **LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139284091** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295154461

PIB
13:21:17

Bogotá DC, 30 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98136026:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de abril de 2026, a las 13:23:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98136026
Código de Verificación	98136026260430132301

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98136026 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/04/2026 01:07 PM

Código Verificación: **EG371VQ92T**

Válida hasta: **29/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:41:31 horas del 30/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **98136026,** Apellidos y Nombres **LEITON LOPEZ LUIS FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE NARIÑO**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN